

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	60 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolviendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Túy.

Ministerio de Estado:

Real decreto agraciando con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Juan Prim y Agüero, Duque de los Castillejos.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Villafranca del Castillo, á favor de Doña Carlota Nieulant y Erro. Otros de personal.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden nombrando la Comisión que ha de informar sobre el modo más adecuado de cumplir la ley de 14 de Febrero último relativa á los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se prorogue hasta el 1.º de Julio próximo el plazo concedido á los cosecheros para destilar los residuos de la vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando á D. Jenaro de Monserrat la autori-

zación que solicita para exportar y vender embotelladas las aguas que emergen de los manantiales conocidos con el nombre de El Alamo, en el término municipal de Villaviciosa (Córdoba).

Otra disponiendo que en el sorteo supletorio de reemplazo del Ejército que ha de celebrarse el 2 de Junio inmediato sólo sean incluidos aquellos mozos á quienes se hubiese concedido indulto y no hayan sido sorteados con anterioridad.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares que tienen consignados sus haberes en esta Dirección general.

Dirección general de Aduanas.—Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 20 al 26 de Mayo actual.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Disponiendo que los Directores de Sanidad de los puertos que se expresan remitan á este Centro el estado resumen de recaudación de derechos sanitarios durante el año último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las plazas de Profesores de Caligrafía vacantes en los Institutos de Burgos, Jerez, Vitoria y Figueras.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el proyecto de reparación del puente sobre el Duero en Zamora.

Autorizando á D. Andrés Boyer para construir una esco-

llera en el sitio denominado Punta Prima, en término municipal de Villaseca de Solcina (Tarragona). Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Sexto Tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de provisión de monturas, corrajes, tabladillos de camas con banquillos de hierro, baules y calzado que puedan necesitar las Comandancias de este Tercio.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.—Subasta para el usufructo de la almadraba Reina Regente.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Relación de los Sres. Médicos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión.

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.—Subasta para el suministro de carne al Hospital de Marina de este Departamento.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subasta para la ejecución de las obras necesarias en el almacén número 8 y depósito de aceite de este establecimiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales

Sociedades especiales mineras La Familiar, La Antoñita y Santa María Magdalena.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Anuncios, sanatorial y espectáculos

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, LA REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Pontevedra y el Juez de instrucción de Túy, de los cuales resulta:

Que en 30 de Junio último, D. Evaristo Rodríguez Vila, industrial y vecino de Túy, presentó denuncia ante dicho Juzgado, exponiendo: que desde hace algún tiempo los empleados de consumos del Ayuntamiento le vienen exigiendo el pago de un impuesto de 50 céntimos de peseta por cada vez que entra en la población con un coche de su pertenencia, pasando, como necesariamente tiene que hacerlo, por las carreteras del Estado; pago que acreditaba con los recibos que presentó, expedidos por dichos empleados:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por exacción ilegal, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que todo ingreso municipal que figure en presupuesto debidamente autorizado es de percepción inmediata é ineludible, incurriendo en responsabilidad el Alcalde y Concejales caso de negligencia ú omisión; en que los encargados de la recaudación municipal, al llevar á cabo la exacción de los impuestos debidamente autorizados, cumplen con los deberes que sus cargos les imponen, sin que por ello les alcance responsabilidad de ningún género; en que á la Administración corresponde privativamente la declaración de procedencia y legitimidad de los impuestos y arbitrios municipales, conforme al título 18 de la ley Municipal, y, en su consecuencia, también determinar si los encargados de percibir tales impuestos se ajustaron ó no á la competente autoriza-

ción y á las reglas y requisitos con anterioridad prefijados; y en que, por consiguiente, el conocimiento del asunto de que se trata está reservado por disposición expresa de la ley á la Administración. Cita también en apoyo de su requerimiento los artículos 150, 158 y 180 de la ley Municipal, el 27 de la Provincial, la Real orden de 8 de Noviembre de 1904, la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo de 28 de Diciembre de 1889 y los artículos 2.º, 9.º y 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que se desconocen las bases aprobadas para la exacción de este impuesto, pero que aun en el supuesto de que se refirieran á los carruajes que pasen por carreteras del Estado que crucen la población, tal arbitrio sería ilegal é indebido por hallarse en oposición con el sistema tributario del Estado, lo cual prohíbe el núm. 4.º del art. 84 de la Constitución, en relación con el párrafo 12 del núm. 2.º del art. 137 de la ley Municipal; que según el art. 198 de la misma, además de los recursos administrativos, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales para perseguir á los Alcaldes, Concejales y asociados que fueron culpables de fraude ó exacciones ilegales, pudiendo continuar el procedimiento criminal independientemente de la cuestión administrativa invocada por el Gobernador, y que el castigo del hecho que se persigue no está encomendado á los funcionarios administrativos, ni existe tampoco cuestión alguna previa que deba resolver la Administración; no hallándose, por lo tanto, el presente en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que como antecedente reclamado por la Sección de Presidencia, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se remitió también una certificación, expedida por el Secretario del Gobierno civil de Pontevedra, haciendo constar que en el presupuesto ordinario formado por el Ayuntamiento de Túy para el ejercicio de 1906, aprobado por aquel Gobierno en 20 de Octubre del año anterior, aparece en la relación de ingresos núm. 2 del capítulo 3.º, bajo el epígrafe de «Arbitrio sobre coches

y carros de transportes», el siguiente párrafo: «Por cada coche que entre ó salga de la ciudad, conduciendo viajeros, pagará 50 céntimos de peseta»:

Visto el art. 153 de la ley Municipal, que dice: «Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de una denuncia presentada por un alquilador de carruajes de la ciudad de Túy contra los empleados del resguardo de consumos por el hecho de haberle exigido el pago de un impuesto de 50 céntimos por cada vez que entraba ó salía de dicha población con un coche de su pertenencia, pasando por carreteras del Estado:

2.º Que hallándose el arbitrio de que se trata consignado en los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento, legalmente aprobados por la Superioridad, según se comprueba por la certificación antes extractada, el determinar si los encargados de su exacción se atemperaron ó no á las reglas y procedimientos establecidos, y el declarar si incurrieron al hacer efectivo el impuesto en alguna responsabilidad, incumbe privativamente á la Administración, la cual, en su caso, pasará el tanto de culpa á los Tribunales si estimase que el hecho por ellos realizado pudiera ser constitutivo de delito:

3.º Que, por otra parte, la declaración de legalidad ó ilegalidad del arbitrio de que se trata, consignado en los presupuestos aprobados por el Gobernador, ha de ser necesariamente hecha por la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 153 de la ley Municipal antes citado; declaración que, como cuestión previa, ha de preceder al fallo de los Tribunales ordinarios, por depender de aquella la resolución que por éstos se adoptase; y

4.º Que el presente conflicto se halla, por consiguiente, en uno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### REAL DECRETO

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Juan Prim y Agüero, Duque de los Castillejos, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en agradecerle con la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante por defunción del Sr. Marqués de Peñaplata, libre de gastos, con arreglo á la ley de Presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
**Manuel Allendesalazar.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Doña Carlota Nieulant y Erro; de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Villafranca del Castillo, que fué la de un antiguo señorío de su casa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro del Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares ha presentado D. Francisco R. de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurecín, Caballero profeso del Hábito de Calatrava.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 18 de Febrero de 1907,

Vengo en nombrar Ministro de número del Tribunal Metropolitano de las Ordenes militares, en la vacante por dimisión de D. Francisco R. de Uhagón y Guardamino, Marqués de Laurecín, á D. José Trillo-Figueroa y Hermida, Caballero profeso del Hábito de Santiago y Ministro suplente del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar con esta fecha Presidente de la Comisión que, con arreglo á la Real orden de 3 de los corrientes sobre ejecución de la ley de 14 de Febrero del año actual, ha de examinar las reclamaciones presentadas oportunamente, ha de proponer la relación definitiva de artículos ó productos que convenga publicar y ha de informar sobre el modo más adecuado de cumplir la ley aludida y alcanzar los fines de la misma, á D. Cristóbal Colón y de la Cerda, Duque de Veragua; y Vocales de la misma Comisión, á D. Alfonso Merry del Val, como Delegado del Ministerio de Estado; D. Agustín Hidalgo de Quintana, del de Gracia y Justicia; D. Arturo Díaz Ordoñez, del de la Guerra; D. Enrique García de Angule, del de Marina; D. Luis Espada, del de Hacienda; D. Elisée Rodríguez, del de Gobernación; D. Enrique Fort, del de Instrucción pública, y D. Lorenzo Muñiz, del de Fomento; asimismo, como repre-

sentantes de la Junta de Aranceles y Valoraciones, á D. Pablo Alzola, D. Javier Gil Becerril, D. Luis Cornet y D. Luis Muntadas; y del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio, á D. Félix Suárez Inclán, D. Francisco Arrillaga, D. Joaquín Angoloti y D. José del Prado y Palacio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1907.

ANTONIO MAURA

Sr. Ministro de....

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Cámaras de Comercio y Agrícola y varios fabricantes y cosecheros de vinos de Valdepeñas en solicitud de que se amplíe en uno ó dos meses el plazo concedido á los cosecheros por el art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1904 para la destilación, en régimen de franquicia, de los residuos de la vinificación y parte del vino de sus cosechas, y destinar el alcohol así obtenido al encabezamiento del resto de las mismas:

Resultando que los solicitantes aducen que de cumplirse en Valdepeñas el precepto de la ley se inutilizarían cantidades muy respetables de orujos ó cascás que aun no han sido separadas de los vinos de la última recolección porque así lo exige la especialidad de los mismos y además porque con ello se busca obtener, de una completa y acabada fermentación, el mayor desarrollo de la parte colorante, propiedad muy estimada en la actualidad por lo exigua que resultó la cosecha de uva tinta:

Considerando que por Reales órdenes de 30 de Mayo de 1905 y 14 de Mayo de 1906 se prorrogó hasta el 1.º de Julio siguiente el plazo para la destilación de que se trata, que, según el precepto de la ley antes citada, termina en 1.º de Junio:

Considerando que atendiendo á los motivos que alegan los exponentes, y en obsequio á la vinicultura, es de equidad conceder en el presente año igual facilidad que en los anteriores, señalando la misma fecha para terminar las destilaciones, y á que si se otorgara una prórroga mayor no podrían hacerse las liquidaciones con la debida exactitud, porque en algunas regiones empieza la vendimia en el mes de Agosto; y

Considerando que la concesión debe otorgarse con carácter de generalidad para que puedan acogerse á ella cuantos cosecheros la necesiten;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se prorrogue hasta el 1.º Julio próximo el plazo que la ley y Reglamento de la renta del alcohol conceden á los cosecheros para destilar los residuos de la vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas, con el fin de destinar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, sustituyéndose por dicha fecha la de 1.º de Junio, á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Jenaro de Monserrate, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, en solicitud de que se le conceda la correspondiente autorización para vender embotelladas unas aguas minero-medicinales que emergen de una finca de su propiedad, conocida con el nombre de El Alamo, en el término de Villaviciosa, provincia de Córdoba.

Resultando que el expediente se ha instruido con arreglo al art. 6.º del vigente Reglamento de Baños y se ha cumplido lo preceptuado en el 7.º por el Médico director del Cuerpo de Baños D. Aurelio García Gavilán:

Resultando que del informe de dicho Médico director aparece que las aguas son minero-medicinales, de la clase ácido-ferruginosas-bicarbonatadas-alcálicas, que emergen de dos manantiales en cantidad de 560 litros por hora, á la temperatura de 18º centígrados, no siendo susceptibles de otras aplicaciones que de su uso en bebidas, porque el lugar donde emergen es inaccesible interin no se construya una carretera que conduzca á los manantiales:

Vistos los artículos 6.º y 7.º del vigente Reglamento de Baños, la Real orden de 17 de Mayo de 1886 y el artículo 177, en concordancia con el 176, de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que las aguas objeto de este expediente son minero-medicinales de la clase ácido-ferruginosas-bicarbonatadas-alcálicas, y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer se otorgue á D. Jenaro de Monserrate, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de la Romana, la autorización que solicita para exportar y vender embotelladas las aguas que emergen de los manantiales conocidos con el nombre de El Alamo, en el término municipal de Villaviciosa, en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden circular de este Ministerio fecha 7 de Febrero último, cuya regla 2.ª determina que los mozos acogidos al Real decreto de 6 de Junio de 1906 que correspondiéndoles ser sorteados no pudieron ser comprendidos en el sorteo general del reemplazo del año corriente lo sean en uno supletorio, que se verificará el domingo 2 del próximo mes de Junio, y teniendo en cuenta la imposibilidad de resolver antes del indicado día las instancias que solicitando los beneficios del expresado decreto se hallan en tramitación y se están recibiendo todavía á diario en crecido número, procedentes de los Consulados de España en el extranjero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que sean incluidos en el sorteo supletorio que se celebre el 2 de Junio inmediato sólo aquellos mozos á quienes se hubiere concedido indulto que no hayan sido sorteados con anterioridad; y

2.º Que los individuos que por no tener resueltos sus expedientes oportunos no pudieran formar parte del mencionado sorteo supletorio, lo sean en el general del reemplazo del año próximo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Junio de 1907.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles.—Tenientes Coroneles.

Día 3.

Montepío militar, de la F á la L.—Jubilados.—Comandantes.

Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Z.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana mayor de Jefes.—Montepío militar.—Ultramar.

Día 6.

Montepío civil, de la E á la L.—Tropa.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas, sin distinción, y el 10 las de retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Director general, Ceñón del Alisal.

**Dirección general de Aduanas.**

**Precio medio general del trigo en los mercados reguladores de Castilla durante la semana que media desde los días 20 al 26 de Mayo de 1907, que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 4 de Enero de 1907.**

	100 KILOG.
	Pesetas.
Salamanca.....	23'12
Zamora.....	23'63
Palencia.....	23'92
Valladolid.....	24'16
Burgos.....	23'71
<b>Precio medio general.....</b>	<b>23'70</b>
<b>Precio medio de la semana anterior.....</b>	<b>23'54</b>
<b>Diferencia en alza.....</b>	<b>0'16</b>

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Director general, Juan B. Sitges.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

Sírvase remitir á este Centro, en cumplimiento del art. 71, apartado 12, del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, el estado resumen de recaudación de derechos sanitarios durante el año último de 1906.

Madrid 25 de Mayo de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Directores de Sanidad de los puertos de Palma de Mallorca, Valencia, Cartagena, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijón, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas, Mahón, Gandía, Garrucha, Ceuta, Melilla, Sevilla-Bonanza, Huelva, Villagarcía-Carril, Avilés, Santa Cruz de Las Palmas, Aguilas y Arrecife de Lanzarote.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesores de Caligrafía vacantes en los Institutos de Burgos, Jerez, Vitoria y Figueras.**

Los señores opositores se presentarán en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11, principal) el día 12 del mes de Junio próximo, á las seis de la tarde, con el fin de hacerles conocer el en que ha de dar principio el primer ejercicio, según lo dispone el art. 14 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901; el opositor que falte á la convocatoria y no justifique oficialmente su ausencia será excluido de la oposición por el Tribunal á la media hora de empezada la sesión.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Presidente del Tribunal, Muñoz Degraín.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

**Carreteras.—Conservación y reparación.**

En el año de 1905 se aprobó un plan de reparación para el puente sobre el Duero en Zamora, plan que se fué ejecutando paulatinamente y conforme á los recursos de que se podía disponer.

Falta aún para completar la reparación de este puente la parte comprendida entre el origen y la pila núm. 3, parte que forma ángulo con el resto del puente.

Para la reparación de esta parte se remitió por la Jefatura de Zamora un proyecto que, prescindiendo en absoluto de esta primera alineación, construía de nuevo esta parte, incluso las pilas y estribos, en línea recta con la parte restante del puente.

Efectivamente, esta solución, que sería la mejor y que dejaría el nuevo puente en condiciones inmejorables, presentaba, sin embargo, á juicio de la Dirección general, varios inconvenientes, entre ellos la variación completa en las pilas y estribos, y por tanto, podría tal vez ocasionar alguna modificación en la corriente, por más que esto no sería probable teniendo en cuenta que los tres arcos se sustituirían por dos, y de esta manera, no sólo se disminuían los obstáculos, si que también se aumentaba la superficie de desagüe; á pesar de esto, la Dirección ha creído conveniente devolver el proyecto á la Jefatura, á fin de que redactara otro en el que se hiciese la reparación como se hizo en los demás arcos y que sirviese de comparación con el presentado.

Cumplido este trámite, y en poder de esta Dirección los dos proyectos, examinados detenidamente, resulta que ambos están bien estudiados y en disposición de autorizarse; pero habiendo una diferencia de más de 24.000 pesetas, contando la demolición de las pilas y estribos, dejando la alineación del puente tal y como está, quedando, por otra parte, perfectamente servida la población, que además cuenta con otro puente de hierro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el indicado proyecto, y, dada la índole de las obras, ejecutarlas por administración, y para construir las desde luego, por su presupuesto de 71.554'02 pesetas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1907.—El Director general, por orden, R. Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Puertos.**

Visto el proyecto y expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Andrés Boyer, solicitando autorización para construir en el sitio de la costa conocida por Punta Prima, del término municipal de Vilaseca de Solcina, una escollera ó muelle de protección para las embarcaciones destinadas al transporte de piedra con destino al puerto de esa capital:

Resultando que instruido el expediente con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883 para tramitar las concesiones de que trata el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, la petición fué sometida á información pública sin que se presentara en su contra reclamación alguna:

Resultando que informada posteriormente por el Ayuntamiento de Vilaseca de Solcina, Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; Diputación provincial, Comandancia de Marina, Jefatura de Obras públicas y por los Ministerios de Marina y de la Guerra, dieron dictamen favorable á dicha petición todas las citadas entidades, á excepción del Consejo provincial de Agricultura, que se opuso, fundándose en que cerca de Tarragona existen canteras de donde poder extraer la piedra necesaria para las obras del puerto, sin necesidad de acudir á las del Saló:

Considerando que el Consejo citado no está llamado á intervenir si la piedra de Saló debe ó no ser utilizada con preferencia á otras, sino si la escollera que trata de construir el peticionario es útil y necesaria para el fin á que se destina, lo cual queda confirmado por el Comandante de Marina y por el Ingeniero Jefe de Obras públicas en sus citados informes;

De acuerdo con los mismos y con los emitidos por los Ministerios de la Guerra y de Marina, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada por D. Andrés Boyer, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Andrés Boyer para construir una escollera en el sitio denominado Punta Prima.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto base de la petición, fechado el 27 de Agosto de 1904, firmado por el Ingeniero de Caminos D. José Ayzelá.

3.<sup>a</sup> Antes de principiar las obras se someterá á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia el dibujo de los muelles.

4.<sup>a</sup> Las obras quedarán en poder del Estado una vez terminada la contrata de las del puerto de la capital, á las que se destina la piedra cuyo embarque las motiva.

5.<sup>a</sup> Esta concesión no prejuzga cuestión alguna respecto al establecimiento de cualquier obra que el Estado tenga por conveniente conceder.

6.<sup>a</sup> La entrada como refugio en el puerto será libre en toda época, aun á trueque de entorpecer y hasta paralizar la operación de embarque de piedra.

7.<sup>a</sup> Durante la explotación por el concesionario se colocará una luz para señalar las estacadas ó muelle de embarque, cuyo encendido y apagado se hará guiándose por la del faro del puerto de Tarragona, que está á la vista.

8.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, dándose parte de oficio á dicha Jefatura del día en que se las dé principio. Igualmente el concesionario dará cuenta del principio de los trabajos á la Comandancia de Ingenieros, para que ésta pueda ejercer su inspección en la parte que compete á dicho ramo.

9.<sup>a</sup> De su terminación se levantará por triplicado acta, que firmarán el concesionario y el Ingeniero inspector, quedando uno de los ejemplares en poder de aquél, otro en la Oficina de Obras públicas de la provincia, y remitiéndose el tercero á la Dirección general de Obras públicas.

10. Se dará principio á las obras en un plazo de dos meses, á contar de la fecha en que dicha concesión se publique en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el de un año, á contar de la misma fecha.

11. El replanteo de la obra se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

12. Terminada la explotación de la obra por el concesionario, antes de hacer entrega al Estado, se desmontarán las estacas que se han utilizado como muelles.

13. Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá acreditar ante el Gobernador civil de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esa provincia una fianza equivalente al 3 por 100 del importe de las obras, que le será devuelta al aprobarse por la Superioridad el acta correspondiente á la terminación de las obras.

14. En tiempo de guerra podrá utilizarse la escollera para la defensa de la plaza, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

15. Todos los gastos de replanteo é inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, quien los abonará con arreglo á las instrucciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten.

16. Esta concesión se entiende dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

17. En cumplimiento de lo que dispone en su art. 1.º el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902, el concesionario queda obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras á que la presente concesión se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que en ella haya de ocupar, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y asimismo, que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos acuerdos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil; y

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión dará lugar á su caducidad.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

**Canal de Isabel II.**

**Comisaría Regia.**

Anunciado en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid con fecha 27 y 28 de Abril próximo pasado el extravío de la certificación núm. 1.414 del libro Q, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de Doña María Bermejillo y

Martínez Negrete, importante 128 hectolitros de agua (cuatro reales fontaneros), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde la fecha, no se presentase quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tenga en su propiedad se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, núm. 3, segundo.

Madrid 20 de Mayo de 1907.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Sexto Tercio de la Guardia civil.**

**ANUNCIOS**

El día 6 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de monturas que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 25 de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte. S—560

El día 5 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 25 de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte. S—561

El día 5 de Julio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de tablado de camas con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 25 de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte. S—562

El día 4 de Julio próximo venidero, á las doce horas, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 25 de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte. S—563

El día 4 de Julio próximo venidero, á las diez horas, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Pontevedra, Lugo, Coruña y Orense, que componen el sexto Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Coruña 25 de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Emilio Unturbe y Conte. S—564

**Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.**

**Jefatura de Estado Mayor.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el vigente Reglamento de almadrabas de 5 de Abril de 1899, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado 1.º de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta por primera extraordinaria el usufructo de la denominada Reina Regente, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte (Huelva), bajo el tipo anual de ciento treinta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la de la Comandancia de Marina de la citada provincia, á los diez días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, en cuyos periódicos oficiales se fijará oportunamente el día y hora en que deba tener lugar.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al siguiente modelo, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, con exclusión de timbre móvil, en la forma que prefiere la condición décima del pliego de condiciones ya expresado. A la vez presentarán su cédula personal y un documento, en calidad de fianza provisional, que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de veintiséis mil pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece la legislación vigente.

San Fernando 24 de Mayo de 1907.—El Jefe de Estado Mayor, Leonardo Gómez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID núm. .... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. .... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de ..... (para el paso), (para el retorno) ó (para el paso y retorno), se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra), residiendo en la actualidad en ....., calle ....., número .....

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN — AÑO 1907

Relación de los señores Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, conforme á lo establecido por el Real decreto de 14 de Agosto de 1904.

Número de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	BASE por que tributan.	CLASE de patente.	IMPORTE de la misma.	Número de la patente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	VECINDAD	BASE por que tributan.	CLASE de patente.	IMPORTE de la misma.
1	D. Enrique López Sancho	Valencia	2. <sup>a</sup>	1. <sup>a</sup>	550	115	D. José Gil Roca	Valencia	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
2	Adolfo Gil y Morte	Idem	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	490	116	José Campos Igual	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
3	Rafael Pastor González	Idem	2. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	490	117	José María Quiles Ortells	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
4	Manuel Candela Pla	Idem	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	390	118	Manuel Romero Pérez	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
5	Francisco Moliner Nicolás	Idem	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	390	119	José Magrané Escardo	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
6	José María Machi Burgueta	Idem	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	390	120	Rafael Cervera Barat	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
7	José Blay Giner	Burjasot	9. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	25	121	Carlos Genovés Suay	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
8	Mariano Encinas del Soto	Valencia	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	122	Carmelo Aranda	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
9	Emilio Casas Arriola	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	123	Ciriaco Giner Giner	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
10	Andrés Muñoz Fontana	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	124	Ricardo Genovés Suay	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
11	José Nebot Piquer	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	125	Lorenzo Arroyo Franch	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
12	Bartolomé Rosé Martínez	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	126	José María Ventura Andreu	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
13	Esteban Segarra Castro	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	127	Leandro Marco Fernández	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
14	Manuel Soriano Plasent	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	128	Vicente Domínguez Roca	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
15	Manuel Martínez Paredes	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	129	Antonio Torrero Romero	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
16	Vicente Bort Olmos	Idem	10. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	20	130	Vicente Capuz Gil	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
17	Vicente Navarro Gil	Idem	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	290	131	Luis Miralles	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
18	Ramón Gómez Ferrer	Idem	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	290	132	Juan Campos Fillol	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
19	Lorenzo Colomer Peris	Idem	2. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	290	133	Antonio Villanueva Is.	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
20	Vicente Juan Sebastián	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	45	134	Manuel Peris Torres	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
21	Rafael Domingo Crespo	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	45	135	León Solís Claras	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
22	Vicente Chiner Fito	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	45	136	Alvaro Choruet Navarro	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
23	Ramón Peris Asensi	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	45	137	Luis Lafora Almodévar	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
24	Julián Platón Verdeguer	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	45	138	Julián Obiol Rocabert	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
25	Américo Montoro Gómez	Idem	7. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	45	139	José María Ots Portolés	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
26	José Serera Verdeguer	Idem	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	40	140	Luis Puehades	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
27	José García Donato	Idem	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	40	141	José Donday Moncho	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
28	Enrique Martí Vidal	Idem	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	40	142	Enrique Alós Carratalá	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
29	Estanislao Adán Gasull	Idem	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	40	143	Enlilio López Sancho	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
30	José Llisterry Ferrer	Idem	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	40	144	Bernardo Landete Vila	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
31	Mariano Llisterry Forani	Idem	8. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	40	145	Agustín Lorenzo Gómez	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
32	José Vidal Puchals	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	146	José Aveño Lanuza	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
33	Tomás Blanco Banderande	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	147	Aniano Gómez Ferrer	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
34	Vicente Aracil Orduña	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	148	Diego Sarrí Tamarit	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
35	Constantino Gómez Reig	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	149	Celedonio Calatayud Costa	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
36	José Corzanego	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	150	Julio Ferrando Mora	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
37	Arturo Ortigoso Mattón	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	151	Francisco Reig Pastor	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
38	Germán Bonet Ferrer	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	152	Ramón Morant Giral	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
39	Juan Bartual Moret	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	153	Terencio Villalobos Palau	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
40	Francisco Cantó Blasco	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	154	Santiago Romeu Salvador	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
41	José Wieden Portillo	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	155	Matias Ferrer Genovés	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
42	Manuel Alcaide López	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	156	José Benito Chivent	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
43	José Aguilar Blanch	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	157	Mateo María Ginés Ortiz	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
44	Francisco de P. López Vicent	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	158	José Sebastián Garin	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
45	Abelardo Lloret Ros	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	159	Vicente Martí Soriano	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
46	José Vizcaino Carbonell	Idem	2. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	190	160	Manuel Portaceli Ortells	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
47	Miguel López Romeu	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	161	Luis Barberá Forner	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
48	Manuel Zuriaga Soler	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	162	Francisco Moros Pasalaigua	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
49	Francisco Villanueva Esteve	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	163	José García Sesternas	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
50	Jesús Bartrina Capilla	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	164	Antonio Casanova Ciurana	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
51	Fernando Benimeli Cavana	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	165	Vicente Roca Lafora	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
52	Vicente Pérez Martínez	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	166	Francisco de P. Capuz Martínez	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
53	Trinitario Balanza Muñoz	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	167	Enrique Sanchis Fabra	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
54	Simón Ortiz Tarazona	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	168	Manuel Martí Sanchis	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
55	Faustino Barberá Martí	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	169	Vicente Roig Mur	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
56	Manuel Montesinos Esteve	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	170	Carmelo Velán Almas	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
57	Antonio Hernández Galicia	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	171	Emilio Noguera Navarro	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
58	Adolfo Batllés Gómez	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	172	Vicente Navarro González	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
59	Peregrin Casanova Ciurana	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	173	Ramón Vila Barberá	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
60	Lorenzo Martínez Barraquet	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	174	Vicente Sebastián Garañano	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
61	Modesto Cogollos Galán	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	175	Vicente Gómez Taberner	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
62	Luis Valls Mascarós	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	176	Victor Hueso Sanz	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
63	Francisco de B. Aguilar	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	177	Francisco Vilata Ferrer	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
64	José Sanchis Barrachina	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	178	Manuel Lleo Silvestre	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
65	José Pérez Fúster	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	179	Francisco Bolinches Magallón	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
66	Enrique Stoker Cola	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	180	José Fernández Salvador	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
67	José Luis Vidal Vidal	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	181	Rafael Miralles Miralles	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
68	Ramón Fortuni Calvi	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	182	José Alcón García	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
69	José Juan Dómine	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	183	Juan Moliner Roca	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
70	Rafael Mollá Rodrigo	Idem	2. <sup>a</sup>	6. <sup>a</sup>	100	184	Antonio Bort Bastida	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
71	Joaquín Iborra Martínez	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	185	Antonio Bort Mollá	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
72	Pedro Raja Fernández	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	186	Antonio Bellver Pascual	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
73	Francisco Bonet Soler	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	187	Manuel Sapiña Capella	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
74	Ramón Alós Mata	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	188	Julio Bueso Mallol	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
75	Manuel Mustieles Herráez	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	189	Juan Boquera Garrigués	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
76	Manuel Olmos Moreno	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	190	Vicente Boquera Garrigués	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
77	Casildo Antolin Matias	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	191	Manuel Bort Olmos	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
78	José Valls Faló	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	192	Rafael Martínez Seguí	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
79	Enrique Brenes Rosa	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	193	Queremón Cortina Ferrando	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
80	Vicente Guillén Marco	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	194	José Baldoñi Llopis	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
81	Vicente Cubells Calvo	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	195	José Chavás Bordoore	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
82	Romualdo Aguilar Bienes	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	196	Faustino de Fez Sanchis	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
83	Rafael Ferrer Navarro	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	197	Pablo T. Barrachina	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
84	Carlos María Hernández Cebriá	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	198	Agustín Ferrer Costa	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
85	Clemente Ramón Tomás	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	199	José Casanova Dalfo	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
86	Ricardo Vidal Ecuo	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	200	Luis Estopiña Cayetano	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
87	Carlos Domingo Soler	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	201	Vicente Pérez Martínez	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
88	Eladio Fajarnés Ramos	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	202	Gaspar Montolin Dolz	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
89	Luis Gay Llorera	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	203	Nicasio Benlloch Pervés	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
90	Antonio Vicente Claver	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	204	Germán Rodríguez Mau	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
91	Pedro Valero Almodévar	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	205	Gabriel López Jimeno	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
92	Mauro Guillén Comín	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	206	Juan de Marota Catalunya	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75
93	Enrique Olaso Jordán	Idem	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	75	207	Jaime Mur Sancho				

Table with columns: NOMBRES DE LOS INTERESADOS, VECINDAD, BASE por que tributan, CLASE de patente, IMPORTE de la misma. It lists numerous individuals and their respective tax details.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos dispuestos en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, llamando la atención á los señores Farmacéuticos de la provincia á lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto.

Valencia 22 de Mayo de 1907.—El Administrador, Jesús Cencillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

P-287

Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena. Comisaría del Hospital.

La subasta anunciada en el núm. 137 de la GACETA DE MADRID, en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. 109 y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia núm. 118, de 17, 20 y 18 del corriente, respectivamente, para contratar el suministro de carne de vaca á este Hospital hasta fin del año de 1908, se celebrará á las once del día 21 de Junio próximo, en la Comisaría de dicho establecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de contratación de Marina de 4 de Noviembre de 1904.

Hospital de Marina de Cartagena 24 de Mayo de 1907.—El Secretario de la Junta de Subastas, Francisco de P. Sierra. S-566

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

ANUNCIO

Por acuerdo núm. 49, de 8 del actual, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, se saca á pública subasta la ejecución de las obras necesarias en el almacén número 8 y depósito de aceite de este establecimiento, bajo el precio tipo de tres mil doscientas sesenta y cinco pesetas cincuenta y dos céntimos, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Capitanía general de este Departamento y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que estará constituida en la Secretaría de la Comisaría del Arsenal de la Carraca, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina

y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga.

Para tomar parte en este servicio se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas veintiocho céntimos en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de la provincia de Cádiz, ó en la de la Maestranza del Arsenal de la Carraca, cuyo depósito provisional deberá ser en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable del cinco por ciento, y al precio de cotización media del mes anterior las demás clases de valores, así como el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, clase undécima, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos del Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales citados hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general del Departamento de Cádiz hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; debiendo ser entregadas dichas proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los licitadores haberlos entregado intactos.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores al momento que en el art. 78 del Reglamento de contrataciones se fija para proceder al recuento de los pliegos recibidos.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre de 1905, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles de las Comandancias de Marina

de Cádiz, Sevilla y Málaga, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Cuando la proposición presentada fuese á nombre de otro, se acompañará á ésta el poder legalizado que lo acredite.

Arsenal de la Carraca 24 de Mayo de 1907.—El Secretario, Rafael Benavente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., con domicilio en este punto, en la calle de ....., núm. ...., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., de tal fecha, para sacar á subasta pública las obras necesarias en el almacén núm. 8 y depósito de aceite de este Arsenal, se compromete á verificar dichas obras, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Capitanía general del Departamento de ....., (ó Comandancia de Marina de .....), por los precios señalados como tipo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.) S-559

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CASTRO URDIALES

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido. Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecuti-

vos promovidos por Doña Ramona Ousari Cuevas, contra D. Ciríaco Zabala Begistáin y D. Narciso Ousari Cuevas, sobre reclamación de quinientas pesetas de principal, intereses y costas, á instancia del comprador de los bienes subastados en aludidos autos, D. Adelaido Helguera López, he acordado requerir á D. Nicolás y D. Fernando Ousari García, cuyo actual paradero se ignora, para que, como hijos de D. Narciso Ousari Cuevas, ya difunto, otorguen, en unión del otro ejecutado, la correspondiente escritura de venta de expresados bienes á favor de dicho comprador, dentro de los tres días siguientes al en que éste fuere inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le será otorgada de oficio, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á 22 de Mayo de 1907.—Enrique Estefanía de los Reyes.—Por mandado de S. S., Aniceto Bocos. X—1309

#### Jurisdicción de Guerra.

##### LAS PALMAS

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 63, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Blas Marrero López por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Blas Marrero López, hijo de Blas y Francisca, natural de Telde, provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 555 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido se le conduzca en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer. Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla. JG—1276

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Fleitas Betancor por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Francisco Fleitas Betancor, hijo de Miguel y María, natural de Telde, provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura un metro 730 milímetros, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla. JG—1277

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Francisco Juan López Talavera por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Francisco Juan López Talavera, hijo de Juan y Francisca, natural de Telde, provincia de Canarias, de estado soltero, de oficio jornalero, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla. JG—1278

D. Emilio Ferrer Valdivielso, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Guillermo Socorro Yarreto Santana por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta de este regimiento Guillermo Socorro Yarreto Santana, hijo de padres desconocidos, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, de estado soltero, oficio labrador, sin que consten sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y una vez habido le conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 16 de Abril de 1907.—Emilio Ferrer.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marcos Revilla. JG—1279

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente

se sigue contra el recluta del citado Cuerpo Juan Cruz Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Cruz Rodríguez, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Juan María y de Josefa, de veintitín años de edad, soltero, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 17 de Abril de 1907.—Ignacio Crespo Coto. JG—1280

D. Ignacio Crespo Coto, Capitán del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del citado Cuerpo Francisco Trejo Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Trejo Rodríguez, natural de San Mateo, provincia de Canarias, hijo de Antonio y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 17 de Abril de 1907.—Ignacio Crespo Coto. JG—1281

D. Florencio Achalandabazo Barrera, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la Compañía de Telégrafos de dichas tropas José Artilles Martín por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Artilles Martín, hijo de Lorenzo y de Adriana, natural de Agüimes, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 18 de Abril de 1907.—Florencio Achalandabazo.—Ante mí, el Secretario, Serafin Llopis. Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio labrador. JG—1283

D. José Vallespín Cobián, primer Teniente de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la compañía de Zapadores de las expresadas tropas Daniel Hernández Rodríguez por faltar á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Daniel Hernández Rodríguez, hijo de Antonio y de Evangelina, natural de Teror, en la provincia de Canarias, soltero, edad veintitres años, de oficio labrador, estatura un metro 619 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 19 de Abril de 1907.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Emilio Fernández. JG—1284

D. José Vallespín Cobián, primer Teniente de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la compañía de Zapadores de las expresadas tropas Rafael Macías Cárdenas por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Macías Cárdenas, hijo de D. Fortunato y de Doña María del Pino, natural de Teror, en la provincia de Canarias, soltero, de edad de veinticinco años, de oficio labrador, estatura un metro 629 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción en calidad de preso á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 19 de Abril de 1907.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Emilio Fernández. JG—1285

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos Juan Ramírez Guedez por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Ramírez Guedez, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Las Palmas, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 20 de Abril de 1907.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Serafin Llopis.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio jornalero. JG—1286

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos Mariano Rivero Jiménez por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Mariano Rivero Jiménez, hijo de Domingo y de María Dolores, natural de Teror, provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 21 de Abril de 1907.—Julián Piña.—Ante mí, el Secretario, Serafin Llopis.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estado soltero y oficio dependiente. JG—1287

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la Compañía de Telégrafos Francisco Viera Roque por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco Viera Roque, hijo de Francisco y de Lucrecia, natural de Santa Brígida, en la provincia de Canarias, cuyas señas personales no se hacen constar por no figurar en su documentación más que la edad, oficio y estado, las cuales figuran al final, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 22 de Abril de 1907.—Julián Piña. Ante mí, el Secretario, Serafin Llopis.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estado soltero, oficio labrador. JG—1288

D. José Vallespín Cobián, primer Teniente de las tropas de Ingenieros de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la Compañía de Zapadores de las expresadas tropas Rafael Pérez Rodríguez por haber faltado á la concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Rafael Pérez Rodríguez, hijo de José y María, natural de Valleseco, en la provincia de Canarias, soltero, de edad veintitín años, de oficio labrador, estatura un metro 645 milímetros, y cuyas señas particulares se ignoran por no figurar en su documentación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo y á su conducción, en calidad de preso, á este Juzgado y á mi

disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 23 de Abril de 1907.—José Vallespín.—Ante mí, el Secretario, Emilio Fernández. JG—1289

D. Julián Piña López, primer Teniente de Ingenieros, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la compañía de Telégrafos de dichas tropas Miguel Castellano Melsán por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Castellano Melsán, hijo de José y de Manuela, natural de Moya, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro 666 milímetros de estatura, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Canarias, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene la residencia oficial en el cuartel del Lazareto, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no compareciere se le seguirán los perjuicios á que hubiere dado lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, á mi disposición, al cuartel del Lazareto, de esta plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 24 de Abril de 1907.—Julián Piña.—Ante mí, el Secretario, Serafin Llopis. JG—1290

## LEON

D. José González y Morales, primer Teniente, Ayudante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al recluta del 4.º Depósito de Caballos sementales Manuel Souto Ramos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Manuel, hijo de Andres y Carmen, natural de Arteijo, provincia de la Coruña, avecindado en Arteijo, Juzgado de primera instancia de la Coruña, Capitán general de Galicia, nació en 20 de Agosto de 1885, oficio jornalero, estatura un metro 620 milímetros, estado soltero, cuyas señas se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; teniendo entendido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios correspondientes.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes judiciales, procedan á su busca y detención, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

León 23 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José González, JG—1372

## LOGROÑO

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido al soldado Antonio Luquilbide Bidondo, del primer regimiento mixto de Ingenieros, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luquilbide, natural de Alduides (Francia), hijo de Juan José y de Juana, soltero, de veintiún años, labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luquilbide, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Abril de 1907.—Juan Luengo. JG—1348

D. Juan Luengo Carrascal, Comandante de Ingenieros, Juez instructor del expediente instruido al soldado Juan Aranguren Garmitea, del primer regimiento mixto de Ingenieros, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Aranguren, natural de Baigorri (Francia), hijo de Miguel y de Maria, soltero, de veintiún años, labrador; cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Urrutia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Aranguren, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según he dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Abril de 1907.—Juan Luengo. JG—1349

D. Gabriel de Lacy Eguilaz, primer Teniente del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye contra el recluta de la Caja de León, núm. 92, Mesías González Cabreras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y Juana, naturales de Villademar de la Vega, Ayuntamiento de Villamañán, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, avecindado en Villamañán, de veintitrés años de edad, herrero, soltero, de un metro 665 milímetros de estatura, y cuyas señas no constan en la filiación, para que en el término de treinta días, á partir del en que tuviere lugar la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de banderas del mencionado regimiento, á fin de que pueda responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 21 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Gabriel de Lacy. JG—1291

D. José Fernández Ferrer, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este regimiento Amalio Iturbide Garráiz, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Amalio Iturbide Garráiz, hijo de Eugenio y de Calixta, natural de Tafalla, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Navarra, avecindado en Tafalla, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Navarra, zona de reclutamiento de Tafalla, núm. 80; nació en 1.º de Julio de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 662 milímetros, sus señas se ignoran, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Tafalla para el reemplazo de 1905, que debió presentarse á concentración en el día 1.º de Marzo último en dicha zona, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Abril de 1907.—José Fernández Ferrer. JG—1292

D. José Fernández Ferrer, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este regimiento Vicente Abenciano Marquina por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Abenciano Marquina, hijo de Dámaso y de Dolores, natural de Tafalla, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Navarra, avecindado en Tafalla, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Navarra, zona de reclutamiento Tafalla, núm. 80, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 651 milímetros, sus señas se ignoran, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Tafalla para el reemplazo de 1905, que debió presentarse á concentración en el día 1.º de Marzo último en dicha zona, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mismo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Abril de 1907.—José Fernández Ferrer. JG—1293

D. Jerónimo Barrios Sierra, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta perteneciente al mismo regimiento Andrés Pena Samberáiz por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Pena Samberáiz, hijo de Pedro y de Agueda, natural de Ibilueta (Navarra), avecindado en Sarries, Juzgado de primera instancia de Aoziz (Navarra), zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 79, de oficio pastor, estado soltero, estatura un metro 688 milímetros, sus señas se ignoran, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Sarries para el reemplazo de 1905, que debió presentarse á concentración en el día 1.º de Marzo de 1907 en dicha zona, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Andrés Pena Samberáiz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Abril de 1907.—Jerónimo Barrios. JG—1346

D. José Rojas Freijempan, primer Teniente de Artillería, con destino en el 13.º regimiento montado, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta perteneciente á este regimiento Francisco Sánchez Aragón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Sánchez Aragón, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Nuevas, Ayuntamiento de idem, provincia de Zaragoza, avecindado en Monterde, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Ateca, provincia de Zaragoza, zona de reclutamiento de Calatayud, núm. 66, oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 670 milímetros, sus señas se ignoran, fué afiliado como quinto en el Ayuntamiento de su pueblo para el reemplazo de 1904, que debió presentarse á concentración en el día 1.º de Marzo último en dicha zona, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Al-

fondo XII, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Sánchez Aragón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 23 de Abril de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Rojas. JG—1347

## MADRID

D. Emilio López Ruiz, primer Teniente del regimiento Infantería Vad-Ras, núm. 50, nombrado Juez instructor para la formación de causa que por falta de tercera deserción se ha instruido al soldado del mismo regimiento Eugenio Cuadrado de Mingo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Cuadrado de Mingo, hijo de León y Jesusa, natural de Guadalajara, soltero, de veintitrés años de edad, su estatura un metro 570 milímetros, siendo sus señas pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, de esta Corte, para responder de los cargos que le resultan en este procedimiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, el que una vez habido será conducido preso á este cuartel, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1907.—Emilio López. JG—1294

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército y de la causa que se instruye contra Doña Josefa Soto Bernabé y tres más por cobro de asignaciones de más del que fué sargento del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, Rafael Romero Soto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado D. Francisco Menéndez Valdés, natural de Valencia de Alcántara (Cáceres), soltero, de treinta y siete años de edad, empleado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente á este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta Corte, calle de Santa María, números 38 y 40, principal, para responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala. JG—1295

D. Fructuoso Ayala González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército y de la causa que se sigue contra el Comandante de Caballería retirado D. Luis Boquerín y Guaci por el delito de estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Jefe para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en este Juzgado, sito en esta Corte, calle de Santa María, números 38 y 40, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar; siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, color moreno claro, bigote rubio, boca regular, sin ninguna señal particular, de treinta y siete años de edad.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Fructuoso Ayala. JG—1351

## ANUNCIOS OFICIALES

## Sociedad especial minera La Familiar.

A los efectos del art. 11 del Reglamento, se anuncia á los señores socios de esta Empresa haberse puesto al cobro el dividendo pasivo núm. 42, de cinco pesetas por acción, fecha 19 de Abril último.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X—1310

## Sociedad especial minera La Antónita.

Por acuerdo de la Junta directiva se pone en conocimiento del público que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento, han sido amortizadas y declaradas fuera de circulación, por adeudar dividendos pasivos, las seis acciones números 124, 127, 130, 158, 163 y 183.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Presidente, Miguel Marco. X—1311

## Sociedad especial minera Santa María Magdalena.

Por acuerdo de la Junta directiva se pone en conocimiento del público que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento, han sido amortizados y declarados fuera de circulación, por adeudar dividendos pasivos, los cuartos 3.º y 4.º de la acción núm. 144 y los cuartos 1.º y 2.º de la núm. 148.

Madrid 27 de Mayo de 1907.—El Presidente, Miguel Marco. X—1312

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 27 de Mayo de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 25, Dia 27). Rows include various bonds like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Banco de España, acciones'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Mayo de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Heco, Humedad), Humedad del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like 'Temperatura máxima del aire a la sombra'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Lunes 27 de Mayo de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer' and 'Mi religión, de León Tolstoi'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL. Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid...

SANTOS DEL DÍA

San Emilio, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—Monsieur Alberts y miss Belle de Haro, con sus...

14 osos polares.—La rabalera.—Ruido de campanas.—Mr. Alberts y miss Belle de Haro, con sus 14 osos polares.—Ninon.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Cinematógrafo nacional.—La gente seria.—Los chorros del oro.—Rondalla Valenciana.—Cinematógrafo nacional.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—(Beneficio del Sr. Ontiveros).—El músico ambulante.—El chato del Albaicín (estreno).—La fea del ole.—La hostería del Laurel.

PARISH.—A las 9 y 1/4.—El transformista italiano Donnini: Drama de los celos.—La lección de música.—Debut de Mason and Forbes.—Los Rio Brothers.—La troupe Georgetys.—Los bufos Antonet y Walter, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Fontañón, 9.—Teléfono, 75